



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-150193325- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-473-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-150192865-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1795/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.19 14:03:34 -03:00

ACTA ACUERDO A.P.D.F.A. – FERROSUR ROCA S.A.
13 DE DICIEMBRE DEL 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 13 de Diciembre de 2023, se reúnen en representación del Sindicato A.P.D.F.A. el Sr. José Adrián SILVA, D.N.I. No 12.919.115 en su carácter de Secretario general, la Sra. Beatriz Ivonne ARGUELLO, D.N.I. No. 18.778.548 en su carácter de Secretaria Gremial Ferroviaria y el señor Jorge Francisco Grieco D.N.I. N°. 20.063.525 en su carácter de Delegado de Personal (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “A.P.D.F.A.”), y FERROSUR ROCA S.A. representada por Héctor Fabián GEREZ D.N.I. N° 20.485.237 y Martín Federico BELLVER, D.N.I. 22.825.279 (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y conjuntamente, en adelante “LAS PARTES”, dan inicio al período paritario abril 2023-marzo 2024 y al respecto LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:

Adrián Silva
Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

Beatriz Arguello
Arguello Beatriz I
Secretaria Gremial
Área Ferroviaria
COMISIÓN DIRECTIVA ADPFA

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos” del personal que se encuentra comprendido en los puestos o categorías 19 a 30 enumerados en las actas de fechas 16 de abril de 2012 y 10 de enero 2014 (complementadas por las firmadas en fechas 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014 y 12 de febrero de 2015 –) con la vigencia a partir del mes de Enero de 2024 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

corrigido
Grieco Jorge
Laura

CLASULA SEGUNDA: La Empresa abonará al personal mencionado en la cláusula primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría indicada en el Anexo I del presente.

Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Diciembre FERROSUR - ADPFA” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

Una suma no remunerativa equivalente al 10% por única vez del salario total conformado del mes de noviembre de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 23 viáticos generales para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse durante el transcurso de la semana del 18 de diciembre.

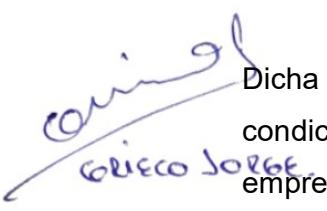
Una suma no remunerativa equivalente al 9,95 % por única vez del salario total conformado del mes de noviembre de 2023 (compuesto por salario básico y antigüedad promedio de cada categoría), a liquidarse durante el transcurso de la semana del 18 de diciembre.

Una suma no remunerativa equivalente al 19,90% por única vez del salario total conformado del mes de noviembre de 2023 (compuesto por salario básico, adicional especial empresa, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse conjuntamente con el pago de haberes correspondientes del mes de diciembre.


Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.


Agustina Beatriz I
Secretaria General
Área Ferroviaria
COMISIÓN DIRECTIVA APDFA

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.


Dicha suma extraordinaria será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Suma Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo Diciembre- APDFA diciembre 2023" en forma completa o abreviada.


CLÁUSULA TERCERA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta

de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) que para cada categoría se fija en los montos que se detallan en el Anexo II del presente.

Se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa FERROSUR – A.P.D.F.A.” en forma completa o abreviada) a liquidarse conjuntamente con el pago de haberes correspondientes del mes de diciembre de 2023 para todo el personal que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su pago cuyo sueldo bruto total conformado al mes de septiembre de 2023 no supere la suma de 5,5 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al mes de la suscripción de la presente acta.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Ing. JOSÉ ADRIÁN SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

CLAUSULA CUARTA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal existente o futura que se sancione o dicte a partir de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES ratifican la vigencia y reservas realizadas en los acuerdos celebrados de fechas 3 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2010, 21 de junio de 2011, 31 de agosto de 2011, 16 de abril de 2012, 7 de junio de 2012, 17 de octubre de 2012, 26 de abril de 2013, 29 de mayo de 2013, 10 de enero de 2014, 21 de marzo de 2014, 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014, 24 y 25 de julio de 2014, 22 de enero de 2015, 10 de febrero de 2015, 12 de febrero de 2015, 5 de agosto de 2015 y 7 de abril de 2016, 9 de julio de 2016, 27 de diciembre 2016, 11 de mayo de 2017, 10 de agosto de 2017, 8 de agosto de 2018, 24 de octubre de 2018, 7 de febrero de 2019, 6 de junio de 2019, 3 de octubre de 2019, 12 de diciembre de 2019 y 19 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 8 de abril de 2021, 16 de junio de 2021, 25 de junio de 2021, 16 de noviembre de 2021, 27 de abril de 2022, 16 de junio de 2022 y 15 de diciembre de 2022, 27 de marzo de 2023, 6 de julio de 2023, 22 de agosto de 2023, 14 de setiembre de 2023, 02 de octubre de 2023 y 20 de octubre de 2023, salvo en aquellas cuestiones que fueran expresamente modificadas y/o suprimidas por el presente.

Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente el 15 de febrero de 2024 a los fines de continuar las negociaciones correspondientes a los meses de enero a marzo a fin de dar por finalizado el período paritario abril 2023 – marzo 2024.

Agustín Beatoz J.
Secretaria General
Área Ferroviaria
COMISIÓN DIRECTIVA APDA

CLÁUSULA SEPTIMA: LAS PARTES se comprometen a mantener la paz social en el seno de la empresa, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avenirse relacionado con el presente acuerdo y/o cualquier otra circunstancia relacionada con la operación de la empresa.

CLAUSULA SEPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL


Quiaco Jorge.


Agustina Bravoz I.
Secretaria General
Área Ferroviaria
COMISIÓN DIRECTIVA APFA


Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A

PARTE EMPRESARIA


Leonel

APDFA - FERROSUR ROCA SA
Acta de fecha 13/12/2023
ANEXO I

APDFA	Básicos Ene 24
CAT 19	479.652
CAT 20	526.472
CAT 21	577.762
CAT 22	634.076
CAT 23	696.003
CAT 24	763.830
CAT 25	838.307
CAT 26	920.022
CAT 27	1.009.719
CAT 28	1.108.251
CAT 29	1.216.309
CAT 30	1.334.866

PLANILLA DE VIATICOS

Detalle	Vigencia
Viático Diario	01/01/2024


Gómez Jorge.

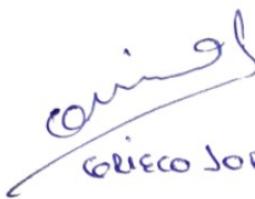

Agustín Bracamonte
Secretaría General
Área Ferroviaria
COMISIÓN DIRECTIVA APDFA


Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.



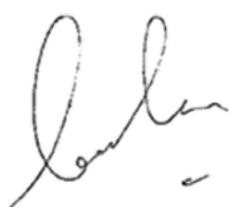
APDFA - FERROSUR ROCA SA
Acta de fecha 13/12/2023
ANEXO II

APDFA	SNR Clausula Tercera
CAT 19	65.000
CAT 20	70.000
CAT 21	70.000
CAT 22	70.000
CAT 23	70.000
CAT 24	75.000
CAT 25	75.000
CAT 26	75.000
CAT 27	75.000
CAT 28	75.000
CAT 29	75.000
CAT 30	75.000


Gómez Jorge.


Agustín Beatriz
Secretaria General
Área Ferroviaria
COMISIÓN DIRECTIVA APDFA


José Adrián Silva
ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A


Luisa



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.18 17:57:56 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 473-24 Acu 1795-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.